

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200017600

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	TUBOS S.A.S.
DEMANDADO:	MRFREDD S.A.S. Y FREDY GUALI RUBIO

El apoderado judicial de la demandante aporta constancia de notificación electrónica enviada al correo de los demandados señalado en la demanda fredy.gualy@mrfredd.com con constancia de entrega positiva¹, quien no se pronunció sobre la demanda ni acreditó el pago, por ende, se tendrá notificado y se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Para tal efecto, revisado el pagaré² del 19 de febrero de 2019 y que sirve de base a la ejecución, se trata de un título valor que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de las sumas enunciadas a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con el artículo 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

En ese orden de ideas, dado que los demandados no pagaron la obligación, no formularon excepciones en los términos legales, y no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a los dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ FL. 9 Archivo 05 e.e.

² FI 8 archivo 03 e.e.

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados MRFREDD S.A.S. Y FREDY GUALI RUBIO de conformidad con el artículo 8 del Dto. 806 de 2020 sin formular excepciones.

SEGUNDO: Continúese con la presente ejecución en contra de MRFREDD S.A.S. Y FREDY GUALI RUBIO de acuerdo con los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del CGP., ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De conformidad con el artículo 446 del CGP. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de estos.

QUINTO: Condenar en costas al demandado, incluyendo la suma de \$4.750.000= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP., Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2020-00176-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762d81e9bcd3872b136969babd5046dcc8171844c237a011773d4820153263c9**

Documento generado en 29/06/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>